

DECRETO DAS N° 806 .

CHIGUAYANTE, 31 MAR 2015

VISTOS: Estos antecedentes: La Ley N° 19.378, de fecha 13 de Abril de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 5 de enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud de Chiguayante; Convenio Marco código 2239-17-LP13 "Lentes, audífonos e implantes cocleares", el Memorando N°11 de fecha 19 de febrero 2015 de Área Gestión Clínica D.A.S.; Certificado de disponibilidad Presupuestaria N°37 de fecha 17 de Febrero 2015; OPI N°68 de fecha 19 de Febrero de 2015; Convenio Programa de Resolutividad en Atención Primaria, de fecha 6 de enero 2014, suscrito con el Servicio de Salud Concepción, aprobado por Decreto Alcaldicio DAS N°211 de fecha 23 de enero 2015, Decreto DAS N° 464 de fecha 20 de Febrero de 2015 que autoriza la "Adquisición de lentes ópticos para los usuarios atendidos en la sala UAPO de la comuna"; Contrato de Prestación de Servicios de fecha 12 de Marzo de 2015, suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y MASTER TECNOLOGÍA ÓPTICA LIMITADA, Rut N°76.125.451-0; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1) **RATIFÍQUESE** el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 12 de Marzo de 2015, suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y MASTER TECNOLOGÍA ÓPTICA LIMITADA, Rut N° 76.125.451-0 en los términos que en él se indica.

2) Déjese constancia que el precio del servicio contratado a través de Convenio Marco del portal Mercado Público, ascenderá a un monto máximo disponible de \$12.000.000.- (Doce millones de pesos) impuestos incluidos.

3) **IMPÚTESE** el gasto que irroga el contrato antes individualizado a la cuenta 215.22.04.999.003 del Departamento de Administración de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/VRE/GDR/SNS/sns
DISTRIBUCION:
Alcaldía
Secretaría Municipal
Director de Control
D.A.S. (3)
Archivo



01 ABR 2015

DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN DE SALUD
CHIGUAYANTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

MASTER TECNOLOGÍA ÓPTICA LIMITADA

En Chiguayante, a 12 de Marzo de 2015, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra, **MASTER TECNOLOGÍA ÓPTICA LIMITADA**, RUT 76.125.451-0, representada por Don Alfredo Rafael Cáceres Méndez, cédula de identidad N° 13.507.319-9, Técnico en Administración, domiciliado en Concepción, calle San Martín 667, en adelante "El oferente", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Con fecha de 20 de Febrero de 2015 la Municipalidad de Chiguayante, autorizó a través del Decreto DAS N°464, **MASTER TECNOLOGÍA ÓPTICA LIMITADA**, ya individualizado más arriba, por la suma de \$12.000.000 (Doce millones de pesos), en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, a través de Convenio Marco del portal Mercado Público, para la contratación de "**Adquisición de lentes ópticos para los usuarios atendidos en la sala UAPO de la comuna**", dependientes del Departamento de Administración de Salud Municipal.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto DAS N°464 ya aludido, la ejecución del servicio "**Adquisición de lentes ópticos para los usuarios atendidos en la sala UAPO de la comuna**", obligándose en este acto la empresa a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado.

TERCERO: El precio total del presente contrato asciende a la suma alzada de **\$12.000.000.- (Doce millones de pesos)**, impuesto incluido, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses de ninguna clase.

El precio individualizado precedentemente representa la cifra final, total, única y completa de este contrato a suma alzada y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiere derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento por la Empresa.

Este precio será pagado mediante la modalidad de estados de pagos de acuerdo a entrega, según el número de lentes ópticos efectivamente elaborados en cada entrega.

Este estado de pago será formulado por la empresa de acuerdo al servicio prestado y previa presentación de la Factura y planilla con nómina de pacientes, número de lentes ópticos realizados, debiendo ser visado y fechado por la Inspección Técnica del Contrato y previo visto bueno del Director de Salud Municipal.

La presentación de los estados de pago, deberá hacerse de acuerdo a nómina de pacientes y código convenio Marco de acuerdo a lentes ópticos elaborados.

CUARTO: Los pagos de los Estados de Pagos se efectuarán con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica del Contrato, la cual recaerá en una profesional del Departamento de Gestión Clínica del Departamento de Administración de Salud Municipal.

QUINTO: El plazo de ejecución del servicio contratado será desde el 20 de Febrero 2015 al 31 de marzo 2015; bajo la condición de en la medida que existan recursos financieros para su ejecución.

El presente contrato podrá ser prorrogado, de modo excepcional, tan sólo por un plazo de tres meses en la medida en que el presente servicio no haya sido prestado en su totalidad durante el plazo de ejecución o en el caso de que exista recursos financieros disponibles; previa autorización de prórroga del Convenio por parte del Servicio de Salud Concepción y visto bueno del Director de Salud Municipal.

SEXTO: Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los servicios prestados o con ocasión de ellos.

SÉPTIMO: La Empresa no podrá solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.

Tampoco tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato.

OCTAVO: La Empresa deberá desarrollar y ejecutar el servicio contratado debiendo ceñirse estrictamente conforme a la Oferta económica realizada a través del Convenio Marco Código 2239-17-LP13, "Lentes, audífonos e implantes cocleares" y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio denominado "Adquisición de lentes ópticos para los usuarios atendidos en la sala UAPO de la comuna".

NOVENO: Los lentes ópticos deberán ser entregados en dependencias del proveedor a los beneficiarios del programa, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de atención en la óptica, y este último deberá entregar mensualmente nómina de recepción de lentes al Encargado del programa del Departamento de Gestión Clínica D.A.S.

En caso de que el beneficiario no retire sus lentes en el plazo indicado anteriormente, la óptica podrá enviar los lentes ópticos a la Dirección de Salud de Chiguayante, para que estos sean entregados en el CESFAM correspondiente de cada beneficiario.

DÉCIMO: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y de las establecidas tanto a la Oferta económica realizada a través del Convenio Marco Código 2239-17-LP13 "Lentes, audífonos e implantes cocleares", dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO PRIMERO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa:

- a.-) El mutuo acuerdo de las partes, sea por razones técnicas o financieras
- b.-) Por incumplimiento grave de la Empresa de las obligaciones establecidas en el artículo 21 letras c) y e) de las Bases Administrativas Especiales.
- c.-) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con el personal contratado. Desde ya está causal se eleva a la condición de clausula esencial para la ejecución del presente contrato.
- d.-) Por quiebra, cesión de bienes, cesión de contrato o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista, cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- e.-) Si al Contratista le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f.-) En caso de traba de embargo de todo o parte de sus bienes.
- g.-) Si la empresa o su representante legal fuere declarado reo o en quiebra. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una Empresa constituida en forma distinta a una Sociedad Anónima, o si lo fuera, el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.
- h.-) Si el Concesionario subcontratara el servicio licitado.
- i.-) En caso de muerte del Contratista o Socio, que implique la disolución de la Sociedad.
- j.-) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el Contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna en contra del Municipio.

DÉCIMO SEGUNDO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada por la Municipalidad, por motivos fundados, dando aviso anticipado a la otra por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Contrato con 15 días de anticipación a lo menos.

DECIMO TERCERO: Si la Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito de la Municipalidad.

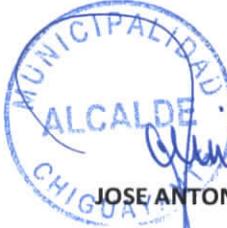
El incumplimiento de esta prohibición por parte del contratista o empresa, además de ser inoponible a la Municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

DÉCIMO CUARTO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la Comuna de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa. La vigencia del contrato comenzará a regir a contar de la firma de ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las personerías se acreditan de la siguiente forma, don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde consta en el Decreto Nº 2405 de fecha 06 de diciembre de 2012 y don ALFREDO RAFAEL CÁCERES MÉNDEZ, para actuar como proveedor natural de acuerdo a antecedentes del Registro oficial de Chilecompra.



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE


ALFREDO RAFAEL CÁCERES MÉNDEZ
RUT 13.507.319-9

Distribución:
DAS(2)
Finanzas
Inspector del Contrato
Dirección Asesoría Jurídica.
EMPRESA

